E

l artículo 52 del [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) denomina inversiones a los gastos pagados por anticipado, gastos de establecimiento, gastos de investigación, desarrollo e innovación, gastos por evaluación y exploración de recursos naturales no renovables, instrumentos financieros y a las acciones, cuotas o partes de interés social.

En un sentido amplio una inversión es todo esfuerzo financiero por el cual, con el ánimo de obtener una utilidad, se asume un riesgo. La inversión que se hace en las personas jurídicas se denomina capital. Por lo general el capital debe estar invertido en los activos. Hay utilidad cuando, luego de recuperado el capital, se reciben recursos adicionales. En un sentido estricto, las inversiones se orientan a la obtención de intereses u otros productos (también llamados frutos o réditos) financieros. El [Decreto reglamentario 2650 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2650.doc) dijo que la cuenta denominada inversiones: “*Comprende las cuentas que registran las inversiones en acciones, cuotas o partes de interés social, títulos valores, papeles comerciales o cualquier otro documento negociable adquirido por el ente económico con carácter temporal o permanente, con la finalidad de mantener una reserva secundaria de liquidez, establecer relaciones económicas con otras entidades o para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias*.” En nuestro Estatuto Tributario se ha usado el término inversión en los dos sentidos, generando una dificultad de conceptualización. El proyecto no corrige esta dificultad, sino que la acrecienta introduciendo en el concepto de inversiones unos gastos.

¿En qué condiciones un gasto es un activo, una inversión?

Según el Marco de conceptos de IASB -versión 2016- “*Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.*” En principio un gasto no es un activo.

Otra cosa muy distinta es que, debido al desarrollo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el principio de asociación es fundamental para la debida determinación de los resultados de cada período. En cumplimiento del mismo, ciertas erogaciones deben cargarse a gastos en la medida en la cual se reciban los beneficios a los cuales están vinculados.

Hay ocasiones en que a un gasto no le sigue un beneficio y hay ocasiones en que a una erogación se asocian beneficios que no se pueden cuantificar. En general IASB rechaza incluir en el balance partidas que no cumplan con las características de un activo. El problema es que en los grandes proyectos llevar esas partidas a resultados arroja pérdidas que incluso califican como causas de disolución. El sentido común rechaza este tratamiento.

*Hernando Bermúdez Gómez*